



Comité de Transparencia

CT-003-2022

Ciudad de México, a 14 enero de 2022

Visto: Para resolver el expediente **CT-003-2021**, respecto a la propuesta de inexistencia, presentada por la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Gerencia de Gestión Operativa y la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico; para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002121000079**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002121000079**, en los siguientes términos.

"Descripción clara de la solicitud de información"

Se solicita un listado de llegadas y salidas de aeronaves en el aeropuerto de la Ciudad de México, con datos como nombre de la aerolínea, hora de aterrizaje y despegue, fecha y hora, modelo de aeronave, matrícula, carga de combustible, estos datos se solicitan desde el año 2000 al 2021" (Sic.)

II. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, por medio del oficio B1/321/2021, a través del cual manifestó que después de hacer una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, no se cuenta con un listado de llegadas y salidas de aeronaves en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), como la solicitada por el particular.

IV. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Gerencia de Gestión Operativa adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C31/2661/2021, a través del cual manifestó que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos del Organismo, no se encontró información relativa a la carga de combustible respecto de los años 2000 a junio de 2008.



De la lectura de las respuestas de las áreas adscritas a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se advierte que este Organismo descentralizado realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de las Unidades administrativas que, derivado de las facultades y funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, resultan competentes para contar o conocer sobre los documentos o el tipo de información requerida; con la finalidad de localizarla tal como lo dispone la fracción primera del artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, las unidades administrativas competentes manifestaron a esta Unidad de Transparencia que derivado de la búsqueda referida, se corroboró que en sus archivos no existe la información solicitada correspondiente a la carga de combustibles, particularmente respecto del periodo del año 2000 y hasta junio de 2008; motivo por el cual solicitó a la Unidad de Transparencia, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la confirmación formal de inexistencia de la información referida.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que la Subdirección de Planeación y Desarrollo Estratégico, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002121000079**, manifestó la inexistencia de la información requerida, particularmente la que consiste en "... un listado de llegadas y salidas de aeronaves en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM), con datos como nombre de la aerolínea, hora de aterrizaje y despegue, fecha y hora, modelo de aeronave, matrícula y carga de combustible..." de acuerdo a lo señalado en la solicitud.
2. Que la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Gerencia de Gestión Operativa, en respuesta a la solicitud con número de folio **330002121000079**, manifestó la inexistencia de la información requerida, por lo que se refiere a la carga de combustible, particularmente la que consiste en "...los años 2000 a junio 2008...".
3. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en sus artículos 131, 138 y 139, en torno al caso que nos ocupa, lo siguiente:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

4. Que los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, establecen lo siguiente:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información prevista en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la



información requerida por el solicitante del folio **330002121000079**, particularmente por lo que hace a la información correspondiente a la carga de combustible durante el periodo "... 2000 a junio 2008...".

Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Joel Manríquez Novelo Jefe de Área "A" de Análisis de Factibilidad, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia; y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Joel Manríquez Novelo

Jefe de Área de Análisis de Factibilidad en
suplencia del Presidente del Comité de
Transparencia



Lic. Carlos Bravo Solís

Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-003-2022.